

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE ABRIL /2024. Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD:17001-40-03-003-2023-00872-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por el EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA P.H., representado por teresita de Jesús Trujillo Aristizábal, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora LORENA CASTAÑO CRUZ, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

- 3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

El apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir es quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

- 4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir dineros estos serán devueltos a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA P.H., representado por teresita de Jesús Trujillo Aristizábal, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora

LORENA CASTAÑO CRUZ, por pago total de la obligación por parte del demandado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar.

- El embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-173978 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad y denunciado como propiedad de la demandada Lorena Castaño Ruiz, donde se enviará el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio No. 3324 de diciembre12/2023.

El embargo de los dineros que la demandada tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIAN BANK -(CITI BANK), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALLABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO B.C.S.C, BANCO W, BANCO PICHINCHA, medida comunicada mediante oficio No.3323 del 12 de diciembre /2023

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 065 Del 26/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.